



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 168-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 915617, Opinión Legal N° 136-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 182-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 274-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, Informe N° 099-2014-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OGRH-UPPTO, Informe N° 016-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Hoja de Tramite N° 00878708 y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante escrito de fecha de ingreso 08 de abril del 2014, el señor Hugo Rodolfo Fernández Ore, presenta el escrito de comunico sobre recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo sobre petición de reconocimiento y pago de devengados e intereses de la bonificación especial, dispuesto por el D.U. N° 037-94, a favor del recurrente con retroactividad al 1ro de julio de 1994;

Que, del mismo modo mediante Informe N° 016-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 15 de abril del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, requiere información respecto al escrito de fecha de ingreso 27 de marzo del 2013, así como también respecto al escrito de fecha de ingreso 04 de abril del 2014; requerimiento que fue cumplido mediante Informe N° 182-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 14 de mayo de 2014, documentos que previo tramite han sido puestos ante la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo del 2013, el administrado requiere el reconocimiento de la bonificación especial establecido por el D.U. N° 037-94, en reemplazo del d. S. N° 019-94-PCM pago de devengados e interés, y que ante la negativa de un pronunciamiento respecto al resultado de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

su pedido, habría interpuesto recurso de apelación contra resolución ficta por silencio administrativo negativo (escrito de fecha 04 de abril del 2014);

Que, al respecto, se tiene el Informe N° 099-2014-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OGRH-UPPTO de fecha 06 de mayo del 2014, mediante el cual se pone de conocimiento que el requerimiento solicitado por el implicado respecto al reconocimiento de la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94 en reemplazo del D.S. N° 019-94-PCM y pago de devengados e intereses, está en proceso de ejecución, por lo que siendo esto así, el recurso de apelación presentado mediante escrito de fecha de ingreso 04 de abril del 2014 deviene en improcedente, máxime que del mismo Informe, se advierte que el administrado Hugo Rodolfo Fernández Ore, ha sido incorporado en la consolidación y evaluación del sector para posteriormente unir con los beneficiarios del sector educación y finalmente remitir a la Comisión Regional de evaluación de los Beneficiarios el D.U. N° 037-94;

Que, sin embargo el administrado está reconocido como beneficiario de la extinta Dionilda Brañez Beltran de Fernández respecto a la deuda del D.U. N° 037-94, asimismo, que el cálculo de 1994 a enero del 2009 asciende a la suma de S/. 69,310.56 cuya deuda será atendida conforme al proceso de evaluación y ejecución;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

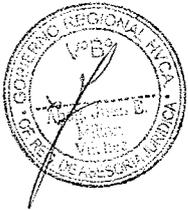
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR ATENDIDO el pedido presentado mediante escrito de fecha 27 de marzo del 2013, el mismo que se encuentra en proceso de ejecución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra resolución ficta por silencio administrativo negativo sobre reconocimiento de la Bonificación Especial establecida por el D.U. N° 037-94-PCM, en reemplazo del D.S. N° 019-94-PCM, pago de devengados e intereses; toda vez que el requerimiento sobre dicho beneficio se encuentra en proceso de ejecución.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



FHCHC/ ggr

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL